

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 65

Cuaderno No. 1274

Año 1790.

No. de hojas útiles 11.

Autos seguidos por Josefa Caverro, madre de José
Tereso contra D. Domingo Casas de Novoa, amo de
Tereso, sobre que lo venda.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA-JO 1

CAJ 121

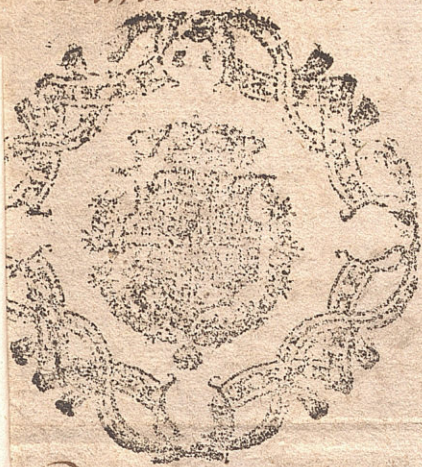
DOC 2089

f 11

Simá Abril 29. 1790

Exp. 4.

Un Quartillo.



Ello Quarto un Quartillo. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

Como Or

Esta parte ocurra

al Alcalde ordinario

Gaspar Carrillo p.

le administre just-

Josefa Cavero madre de Josef Texero

Acuerdo de D. Domingo Novoa ante V. D.

con su mayor veneracion Dice: Que por

unos resentimientos tribiales se ha puesto

a la Raza este Individo; ya en multipli-

cando las extorsiones en muchas casas de

castigos q. tiene experimentados en su

Persona; y ya ultimamente el reducirlo

al incesante afan q. exige en una Ca-

sa de abasto lanaderia q. nombran de

Copacabana cita extra muros del

Puerto entre tanto se le presenta propor-

cion, se dirijalo al Valle de Lico, o

otra distancia, por q. no disfrute el

Privilegio de su Residencia en esta Capi-

tal, lo q. es publico y notorio y a mayor

Varec

hospitalidad en lo sustancial ninguno.
A él en caso necesario no se le pueden
justificar excesos q. demanden tan rui-
nosa afeberacion. Qualquiera falsas te-
nuas no piden otras deliveraciones q. las
q. son permitidas à los ^{res} Directos, con
que no excedan à la linea de una Convec-
cion fraterna. Aqui no se ha llevado ese
metodo sino q. multiplicandole las tri-
nas: los azotes, y otras desnudeces en con-
travencion à lo dispuesto p. Nro Soberano
siempre aquel Infeliz y desamparado To-
ben ratificado en la virtud de la fortaleza,
à sobre llevado uno y otro, en la justa con-
fianza de q. la Providencia se ha de dolen-
de su abandono.

Por ultimo ya perdio el pie el supli-
miento y aspira su amo à abrazar el
temperamento q. desea referido trasladand-
lo con clandestinidad ò auxilios de la
Noche p. los Valles inmediatos. El amor
de madre estimula à la q. depone à las-
simas de su corta suerte, y evitan
en tpo su derrota p. precaver mayores
resultas. El asunto esta deslindado con q.
el esparado Novoa, Karuma la Cantidad
q. pudiera ser mobil de esa persecucion
Hay sugerios q. se la aborren, y todo su
interés se consulta con otorgar la rianza
à personas y Torrales, dispuesto p. este

2

Sup. Govierno por punto general. Con
semefante Reserva se limita en estaci-
on, aplicaciones, y destinos, nada propio
de esa clase de crímenes figurados con
q.^a se expida por advitios. A cuyo fin
A. V. C. pide y Sup. q.^a con reflexion à tan-
tos acaecimientos q.^a jura à Dios nro
Señor y una Señal de F. Cruz ser ciertos
y no proceder de malicia, se sigue de
mandar q.^a el citado D. Dom. Novoa
manifieste en el acto el Título de
propiedad p.^a q.^a se contiene el legitimo
valor del dho. de la Suplicante: q.^a al
efecto le dé el Papel de estilo, y protesta
ante todas cosas extender en V. C. la
fianza q.^a lleva insinuada sobre que
en todo espera merced con Just. de la
grandexa y poderosa mano de V. C. C.

Josefa Cavena

Por recibid el nro. de. de
Ex. y traslado. Lima y Mayo
Año 1790.

Caxillo

Antemi.

Pedro Lumbrexas
Es. de. y p. C.

Un Quarillo

Este Quarto en Quarillo. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

Not. or

En Lima a Mayo cinco año de mi
set. noventa, fue saber el decreto preso.
ad. Domingo Noda en su persona.
con J. -

Coro Bref. de Villa Nueva
en. R.

Un Real.



Sello Tercero, un Real. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.



D.ⁿ Domingo Casas & Novoa en los autos que inventa
seguir Josefa Cavero Madre de Josef Tenexo negro
mi esclavo sobre que lo venda y lo demas deducido = Digo
quereme traslado del Memorial presentado
por su Madre al Superior Gobierno respecto de que
el mismo esclavo (conociendo que en este Tenexo & Clausura
el proximo previo prejudicial es la fianza & persona
y Jorales que debe preceder al juicio pñal. segun
lo dispuesto por punto Gñal. & esclavos para que los
autos no litiguen & por auto) se allana a darla desde lue-
go se le deve mandar la o torque bajo la protesta que
hago de que e baquada esta diligencia responderé
llanamente al traslado pendiente. Por tanto =

Ar. S. pido y suplico se sirva mandar se notifique al esclavo
cumpla ante todos cosas con la fianza & persona
y Jorales que ofrece dentro & segundo dia con apen-
a de revimiento que para ady no lo haciendo se daran
por este Juzgado las providencias que se ar

Dominos Canas e Verbo

Carrillo

Ведо Лумбена
по Делу: упуко

Art. de ^{0 12} ~~un~~ billa
Recep. ^{or} ~~un~~ billa



UNIVERSAL

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO, Y SETENTA Y CINCO.

VALGA PARA EL REVENIDO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

Para los años de 1790. y 1791.

D. Domingo Casas de Noboa entor Mayor que intenta seguir la madre de mi esclavo Josef Texero sobre quello benda con lo de mas deducido digo que puesta la demanda por el Sr. D. D. de medio traslado y proponiendo en su escrito la fianza de persona y Tonales vuelta por el Superior Gobierno por punto G.ñal. de Esclavos para que los amo no litiguen y posado considerando con su propia solitud y allanamiento pedi que antes de responder al traslado cumpliera con la fianza de persona y Tonales que ofrecia y que esto respondiera al traslado pendiente y en efecto remando asi muchos dias hacer sin embargo de habersele notificado el auto no cumplido con otorgarla causar de me los perjuicios de no bendarlo por mi mano lo he por que se han ofrecido.

El por ende fiado y llebado mu-
cho por. Sindarlo el amo que carece de la
obra del siervo de la benta que se prepara
por puede expresara asus conveniencias. En este
caso lo que corresponde es seme entregue para
darse el dinero correspondiente q. es benderlo
y recibir midinero. Por tanto =

AV. pido y suplico que en atencion a no haber cumplido el
siervo con la fianza ofrecida se le mande
me entregue para disponer libremente a la persona
que es su porcion que asi es de Just. que pido con-
tar y lo = Domingos Carras de Arco

Respecto de estar asegurada la persona
del esclavo en una casa Panaderia seg.
lo asienta el presente C. no. se tenga
en ella, y responda el amo al exco lado
de la demanda. Lima Mayo 29
de 1790

Carrillo

Anemi.

Pedro Lumbana
no. de la J. y p. de

En Lima Mayo treinta y uno de mil setecie-
tos noventa: notifiq. e h. a. d. a. v. el Dec. ant.
donde Domingo Carras de Arco en su per-
nada se

Ant. de

Ante mi Jerni Dero. en S. de No. de 1781a. El S. d. d. Jovese Herrera
Abogado de una Al. Ciudad en virt. de poder de d. cu. Jovese Sarmiento y
Cabero otorgado en la villa de Pivco p. ante Dñ. P. Antana Cr. no p. y re
Concilio de aquella villa el día bñte y nueve de Dñ. de laño pasado de ve
cientos ochenta, vendio al S. d. Andres de Herrera un vrgo nombrado
Jovese Texero sin averiguarlo de bicio y tachos defectos ni enfermedades mayores
q. al presente se halla con una Apertomilla en la boca q. f. tiempo vele suela
Venar espucio de Quatrocientos p. con la calidad de q. no pueda ser vendida
en may cant. haviendo pagado los derechos de Encom. y Alcabala, el
Señor d. Andres segun q. p. viene a mayor en particular con esta y pa
rece de d. mi Dero. a que me Remito.

Con 400 p.

Fe
El Sr. Jovese Herrera

^f Interim Reg. ^f on 8 de Febrero año de 1788. D. And

Antem y en m. Reg. en 8 de Febrero año de 1788.
D.ⁿ Andres Oterveia dió en Venta a D.^a Gregoria Sa-
mudio muger Legítima de D.ⁿ Domingo Casas de
Doboa un negro nombrado Jose Jerez, el mismo
que hubo y Compró el D.ⁿ Jose de Oterveia otorgado
de esta R. Aud. a por Escritura a otorgada en 10 de
Noviembre del año pasado de 1781 ante Felis
Garcia Romero Escribano Pub.^{co} y selo vendio sin
seguir de vicio, ni enfermedad oculta, ni
manifestas por hallarse al presente sano
en Cantidad de quatrocientos p.^s & Contado
con la Condicion de que no pueda ser vendido
en mas Cantidad, se devio el Derecho, y se obli-
gó al Saniam.^{to} presente la Compradora a aceptar, y pa-
gó ambos Derechos, asi Consta en m. Reg. a q. me remite

Son 400 p.^s

Teodoro de Nuevo



UN REAL

SELLO SEGUNDO, SEIS
REALES, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

VALIDA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV

Para los Años de 1790. y 1791.

D.^{no} Domingo Casas de Voboa enloz Aluoz que intenta
seguir Josefa Cabero Madre de Josef. Texero mi esclavo
sobre servia contextando la demanda enloque fuere
digna de contextacion la def^{ta} enque pide manifieste
el Titulo de Dominio para quere coteje el balox del hijo
le de el papel de estilo protestando ante todas cosas dar
fianza de persona y Tornaes con lo de mas deducido: Digo
que para conax litigio exsibo la bolera dada por Ale-
jandrino Cuero dela Ex.^{ta} de benta que en 3. de Febrero de
88. otorgó D.^{no} Andres de Herrera ad.^a Gregoria Samu-
dio mi legitima muger, del negro nombrado Josef Te-
xero que compró del D.^{no} J.^{no} Josef de Herrera Abogado.
de esta Real Aud.^a por Es.^{ta} otorgada en 5. de Novbre.
de 84. ante Felix Tannia Escriuano publico; en Aoo. p^{er}son
y condicion de que no sea vendido en mas cantidad con
la protesta de representar el testimonio en caso nece-
sario: Unimismo exsibo el papel de benta de estilo que
solicita y solo para que ofreciendo ante todas cosas fian-
za de persona y Tornaes en su propio escrito se le enre-
che a que cumpla con la protesta q.^e ha echo con la
calidad de dar el Año dentro de un Mes y q.^e para de

y nolo haciendo serai bendido donde me parezca
sin embargo de fraa preso en la cara de abasto
condenandolo en costas que asi es conforme a dño.

Veniendo el siervo sebia que justificaa
especificamente se conduce enu exaite con gene
ralidad abrazandolas todas y sin designar alguno
porque realmente nola aex peramentado sino an
ter por el contrario a quedado impune de sus crime
nes y a sido tratado con la General beneficencia
amor y compasion conguemino a dñs mis siervos

Las que el confiesa faltas reuvas no son
de la clase de correccion fraterna: Exigen aun
severas penas y con todo no le ha castigado: La sub
traccion de cantidad de pesos en varias especies de
plata lo ha conducido a la piedad de separandolo de
casa como miembro pñte facto para que no com
pa los demas con orden de que solicitare amo o el o
dario y o, y en efecto se lo proporcioné de la
maior prohibida al mismo ipo. embiandolo con 38.
pesos a mula para que los entregara a un caprino
ro de la Calle de la Merced, sugo la plata y recadio la
mula que para venarsela fue necesario ocu
so judicial dar plenissima informacion de causa
y despues de muchos costos traerla a casa como
siuebamente se comprara.

Este es el merito y con entregaame
quatro cientos pesos libras de dñs. por habealo
pagado yo enramos conientes y se escusa la
madre de fianzas y otras encaciones que en
una causa ordinaria como esta no puede repon
tar sumisera pero encaro de que inuina en re
gular cumplir con la fianza que ofrece

8
exhibido el título de dominio y papel deencilo quedese de
luego es sollicitud implicantes porquelas demandas de
servicia son para que los Amos fornosam^{te} sean compelidos
á vender sus siervos que han tratado con elueldad Turci-
ficandola asta lo sumo quando lo escusan pero no
quando están llanos á la venta como lo estoy en el dia.

Por el mismo allanam^{to}. debendelo enq.^e con-
sigue lo sumo á quese me hobligaria probada que fuere
la servicia que se niega es consiguiente que la fianza
sea por el camino de un mes con la calidad de q.^e pasado
el camino no beneficiandore la venta sea entregado
á mi disposicion para que le dé el dertino conveniente
de Amo de probidad y con buenas condiciones porq.^e
en mi no reñde espíritu de hostilidad ni benganza
sino la natural compasion con que deben ser vistos
las personas miserables y sujetos á servidumbre como
él, por lo que =

AV. pido y suplico que habiendo por presentados la Vo-
luntad y papel deencilo para que se le entregue servia
ba mandar hacer como llebo pedido en el exordio
de este escrito y en el Turcicia Costas y ca =

Domingo Costas u. t. v. o. o.



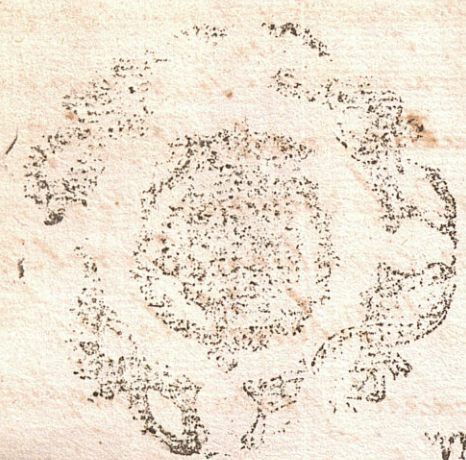
Traslado al esclavo, q.^e responda presuntum^{te}
dentro de tres dias, y con lo q.^e dixere ó no trahi-
gare los Autos. Lima y Turis 8 de Mayo

Carrillo

Yo yo y firmo el dec.^{to} anterior el 5. de May. de 1790
por d. Gaspar Carrillo de Albornoz Alc. ord. de esta ciud. y u.
Turis 8. p.^a su mag.^d en el dia de su fta. y comparecen el d. d. Callesano
Belon Alcazar de esta ciudad

Ante mi.

Or
Pedro Lumbrales
no es d. d. y p. u. o. o.



UN REAL

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV

PARA LOS AÑOS DE 1790. Y 1791.

En Lima y Junio ocho x non seteci
entos noventa: notifico a Jose Cabero
el Dec. para suelta a Josef Texero
negro esclavo de Domingo Novoa
en su persona doy fee

Ante de Ubiñan
Recibi

En el mismo dia de la misma notificacion
Josefa Cabero en su persona doy fee

Ubiñan

Por lo que antes con el allanamiento del amo:
concedere al esclavo el termino de un mes p q
solite comprador, afirmada su Persona:
pavado, no haciendolo executado, disponga
del mismo, segun la facultad de su dominio
Lima y Junio 14 de 1790

Carrillo

[Signature]

Pro.

Un Quartillo

5 Ello Quarto un Quartillo Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.



Handwritten signature or mark in the right margin.

Handwritten signature or mark in the right margin.

Handwritten signature or mark in the right margin.



Ello Quarto un Quirillo Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

Josefa Cauero, en la instancia que sigo con
D.^o Domingo Novoa sobre, que ponga en liber-
tad fuera de la Panaderia a Josef Exeno Cauero
su esclavo y mi hijo para que de este modo pueda
proporcionarme yo comprador, con lo demas de
dudas Digo: Que haviendome notificado para
que presentare fiansor de Persona y sumates, en
su cumplim.^{to} presente hana quatro sujetos
hombres Legos y aborados conforme previene el
D^o. Pero como el espíritu de D.^o Domingo venia
se notificar a mi hijo y remitiendo a vender fuera
de esta Capital, no he podido conseguir se admi-
tan a la fianza aunas Personas notoriamente
acreditadas. Antes bien se les ha informado in-
debidam.^{te} y confatta de Caridad falsa importu-
nar sobre la conducta de mi hijo; desuete q.
uno, y otro les ha hecho tanta impresion que
aunq.^{ue} ultimam.^{te} he sido notificada para que
verifique la presentat.^{ion} de D^o fiansor en un

examinó comprarme, se me imposibilita esau-
tado en virtud de lo referido. Los únicos que po-
dian salir a la fianza son los ya citados; pero
estos disgustados ya por no haermeles admitido
aproximada instancia, y contrariados al mismo
paso q̄ mal informado; aunq̄ los he reconse-
jado posteriormente en fuerza de la d̄ta última
notificac̄. se excusan y niegan enteram̄.
a ello presentando exponerme nuevam̄. a otro
nuevo contraso. Con todo he practicado enq̄
citar diligencias por otras personas, y
quando en mis primeros no puedo conseguir su
reduccion, menos la he podido lograr en otros
que meria poca satisfacc̄, de modo que en
el día me es difícil poder verificar la fianza
perdida. Suventa en esta Capital vago & prision
me es difícil tambien; porq̄ aunq̄ encontre
sugetos llamo a comprarle, quedaba la dificultad
de que mientras se manuviere en la prision
seria superfluo qualquier medio y oportuni-
dad que se proporcionase de muchos compradores
quienes claro está que no han & queren tomarme
el afan de venir a una Paraderia sin man-
derino, que reconocer aun esclavo q̄ por fauor
mío quieren comprar.

Concurre fuerza & esta dificultad el incom^{te}.

de los sujetos Griegos ami hijo en la dicha
suma Paradoja, aunque el no tenga vicio
alguno de animo, es natural el que se den en
avivido de muchos defectos, y es una suerte
inexpedible su venta. Todo lo qual se evita
confiando que me fuere la persona ami hijo bajo
la calidad de restituirlo luego que no reu-
xifique y pronto su compra deviendo contra-
rarse la seguridad ami persona, que se por-
taron de madre reputa igual ala ami hijo,
eso no me priva de la inmunidad suma cui-
dadana libre, y oriunda contragruen para adon-
na hay fundam. para presumir la sospecha
de fuga: por tanto para cumplir con lo mandado
y el tenor de la ultima notificación hecha.

Al Sr. D. y suplico que en consideracion de lo que llevo ex-
puesto, se sirva mandar que bajo la fianza de
seguridad de la persona de D. Josef Tenorio Cavero-
mi hijo, se me entregue por un termino compe-
tente en que se reuifique su venta y no practi-
candose se restituya a la custodia donde actual-
mente es carter, sobre que juro a Dios Nro. señor
y esta señal de Cruz que no proceder a malicia
sino a pura conciencia.

Josefa Cavero

Un Quartillo

S En Quinto y Quartillo. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

No proporcionando Comprador
dentro de treinta dia entregare al
año. Lima y Julio 13 de 1790

Abellon

Proveyo y firmo el Decreto de su o el S. de su o de Cam-
po D. Juan Manuel de Buan Dia y Santa Cruz el o de
de Carrillon Alferes Real y Alcalde Ordinario de esta
Ciu. por su Jurisdiccion por su o de con parecer del
Don Cayetano Belon Arce de esta Ciu. Anem.

D. Pedro Lumbraer
no de la y p. co

En Lima y Julio caxare de mil setecientos noventa y uno
yo el o de hic saber el Decreto de su o de a brefa-
Caxero de esta libre en persona de y fee

Lumbraer